

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE LA CIUDADANÍA Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LA FASE DE AUDIENCIA CIUDADANA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GENERALITAT.

La Dirección General de Transparencia y Participación impulsa, en desarrollo de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, la tramitación del decreto del Consell por el que se debería aprobar el Reglamento de los Órganos de Participación Ciudadana de la Generalitat, habiéndose sometido a la fase de audiencia ciudadana el proyecto del citado decreto mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat número 10079, de 02/04/2025, y estado abierto plazo de la audiencia desde el 3 al 17 de abril de 2025. Se analizan las propuestas formuladas

I. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES CIUDADANAS SOBRE EL PROYECTO DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA CIUDADANA:

Se han formulado durante el periodo concedido al efecto propuestas de la ciudadanía y de entidades ciudadanas que se analizan a continuación, formalizándose la propuesta de su estimación o desestimación.

A) PROPUESTA DE LA ASSOCIACIÓ QUERA (GVA PARTICIPA 07.04.2025):

Propuesta: artículo 4, apartado 2, letra b)

Consideramos fundamental que dentro de la composición de las vocalías se tenga en cuenta la educación en el tiempo libre, como educación no formal. Existen diferentes entidades que tratamos con niñas, niños y adolescentes que quedaríamos excluidas de la composición del Consejo. Por lo tanto, no quedaría representada la participación de las niñas, niños y adolescentes, que vemos fundamental y que tal como indica la Ley de participación ciudadana de la Generalitat, no solo en el ámbito de la educación formal en los centros educativos.

Consideraciones:

La salvaguarda de los derechos e intereses de la infancia, la adolescencia y la familia, está, en principio, parcialmente articulada en el proyecto en forma de asignación de vocalías institucionales al Consell Valencià de les Dones, al Consell Valencià de la Joventut y al Consell Valencià de Persones Majors. No existe, sin embargo, una correspondencia estricta entre los intereses representados en los citados consejos y el de las entidades para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos; no representando en puridad, por otra parte, las entidades de las vocalías señaladas, al tejido asociativo. En cuanto a la participación infantil, tal y como se expresa en el preámbulo de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, recoge el derecho a la participación en la vida social, política y económica, entre otros, de los niños, niñas y adolescentes y la obligación, cuando las iniciativas ciudadanas afecten a los derechos de la infancia, de realizar las adaptaciones necesarias para que los y las menores puedan participar como sujetos políticos activos, lo que tiene plasmación en los artículos 36.9 y 40.3 de la propia Ley 4/2023. Procedería, por el indicado motivo, acoger la propuesta.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger la propuesta que deriva de la observación formulada.

E incorporar al artículo 4, apartado 2.c) un nuevo epígrafe, dejando redactado el apartado 2.c) en los siguientes términos:

“c) Salud y Servicios Sociales:

- *Asociaciones de pacientes, o de personas afectadas por problemas de salud.*
- *Asociaciones para la defensa de derechos de personas dependientes o con diversidad funcional.*
- *Asociaciones para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.*
- ***Asociaciones para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos”.***

E incrementar a 25 el número de Vocalías de representación de las Entidades Ciudadanas, y a 34 el número total de Vocalías del Pleno, dejando para ello redactado el artículo 6, apartado 2, en los siguientes términos:

*“El Pleno estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, **34** Vocalías y una Secretaría.*

a) De las Vocalías, 9 representarán a Administraciones y Organismos públicos:

- *Tres designadas entre personal de las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana, una a propuesta de cada una de dichas corporaciones.*
- *Tres designadas entre personal de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, una de cada provincia, a propuesta de la federación valenciana de municipios y provincias.*
- *Una designada a propuesta del Consell Valencià de les Dones.*
- *Una designada a propuesta del Consell Valencià de la Joventut.*
- *Una designada a propuesta del Consell Valencià de les Persones Majors.*

*b) De las Vocalías, **25** serán entidades ciudadanas (asociaciones, o sus federaciones y confederaciones) que ostenten la representación de la ciudadanía:*

- *Dos entidades ciudadanas de carácter cultural o para la defensa del patrimonio cultural.*
- *Dos entidades ciudadanas de carácter deportivo.*
- *Una entidad ciudadana de carácter festivo.*
- *Tres entidades ciudadanas de madres y padres de alumnado, una por cada provincia.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas que son pacientes o están afectadas por problemas de salud.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con diversidad funcional.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.*
- ***Una entidad ciudadana para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos.***
- *Una entidad ciudadana para la defensa del territorio o el medio ambiente.*

- Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será federación de entidades vecinales de nivel autonómico, y tres federaciones o asociaciones de nivel local o provincial, una por cada provincia.
- Dos casas regionales o asociaciones o federaciones de asociaciones de personas de otras comunidades autónomas con presencia en la Comunitat Valenciana.
- Una entidad de consumidores y usuarios.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos colectivos de naturaleza sindical.
- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos colectivos de naturaleza empresarial.
- Una entidad ciudadana de voluntariado o de carácter solidario.
- Una casa nacional o asociación o federación de asociaciones de personas de otros países con presencia en la Comunitat Valenciana.
- Una entidad ciudadana de carácter confesional.

Cuando no haya candidatura para algún concreto sector de actividad, la designación de las Vocalías se hará hasta completar su número total previsto para representación de la ciudadanía con candidaturas correspondientes a otros sectores de actividad”.

B) ALEGACIONES DE JUAN ANTONIO CABALLERO, presidencia CAVE-COVA (GVA Participa 10/04/2025):

Propuesta: artículo 4, apartado 2, letra b).

Sigue sin apoyarse a las entidades de carácter autonómico cuestionando su carácter representativo y democrático, esencial para una participación autonómica de calidad. El texto abunda en la dispersión localista frente posiciones de carácter autonómico que es lo que se pide en el conjunto del texto siempre referido a las "políticas públicas de participación de la Generalitat" y no a las de ámbito local o provincial propio de la autonomía de las entidades locales. Por todo ello se propone sustituir el párrafo por el siguiente: "Una entidad vecinal de carácter autonómico con cuatro representantes. La presentación de las candidaturas tendrá en cuenta una representación territorial de las tres provincias".

Consideraciones:

Uno de los objetivos de la norma es reducir el número de consejeros y hacer del consejo un órgano más operativo, que agrupe, a los efectos de presentación de candidaturas, distintos sectores de actividad con intereses que se proyectan en contextos de la acción pública relacionados, que no impide que se presenten candidaturas de cualquiera de ellos. Sin perjuicio de ello, la composición del Pleno busca la pluralidad de los puntos de vista de todo tipo de asociaciones vecinales, desde las más grandes a las más pequeñas, siendo a tal objeto idónea la fórmula que está basada en la presentación libre de distintas candidaturas ante la Administración.

Se especifica en el texto, en cualquier caso, "*Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será federación de entidades vecinales de nivel autonómico*" por asegurar la participación de las entidades de mayor representatividad.

Para clarificar que se maneja ahí en un sentido amplio la idea de federación debería hablarse en el artículo de "federación o confederación".

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger sólo parcialmente la propuesta formulada, y en el artículo 6, apartado 2, dejar redactado el correspondiente epígrafe en los siguientes términos:

Donde dice *"Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será federación de entidades vecinales de nivel autonómico"*

Debería decir *"Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será confederación o federación de entidades vecinales de nivel autonómico"*

C) ALEGACIONES DE CERMI CV (Correo electrónico 16.04.2025):

C.1) Propuesta 1: artículo 6, apartado 2, letra b) guion sexto.

Sustituir la expresión *"diversidad funcional"* por el término *"discapacidad"*, de modo que la referencia sea a *"personas con discapacidad."* Asegurar la coherencia terminológica en todo el reglamento, utilizando *"personas con discapacidad"* siempre que proceda. Propuesta de redacción alternativa, modificar el sexto guion del Artículo 6.2.b): ...

"- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con discapacidad."

Consideraciones:

Resulta procedente, con arreglo al tenor del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/20134, de 29 de noviembre, y en consideración a la singularidad normativa de las entidades representativas de las personas con discapacidad, sustituir la denominación.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger la propuesta que deriva de la observación formulada, quedando redactado el guion sexto del artículo 6, apartado 2, letra b) de la siguiente manera:

"- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con discapacidad."

C.2) Propuesta 2: artículo 6, apartado 2, letra b) guion sexto.

Aumentar significativamente la representación de las personas con discapacidad, asignando varias vocalías específicas (al menos tres) para este sector, dada su transversalidad y diversidad interna. Separar la representación de las personas con discapacidad de la de las personas en situación de dependencia. Establecer que la designación de las entidades que ocupen estas vocalías se realice a propuesta vinculante del CERMI CV. Propuesta de redacción alternativa, modificar el artículo 6.2.b) para eliminar el sexto guion actual e incluir: ...

"-Tres entidades ciudadanas para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, designadas a propuesta del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana (CERMI CV).

-Una entidad ciudadana para la defensa de los derechos de las personas en situación de dependencia." (Opcional, si se mantiene).

Ajustar el número total de vocalías en el art. 6.2.

Consideraciones:

Uno de los objetivos de la norma es reducir el número de consejeros y hacer del consejo un órgano más operativo, que agrupe, a los efectos de presentación de candidaturas, distintos sectores de actividad con intereses que se proyectan en contextos de la acción pública relacionados, que no impide que se presenten candidaturas de cualquiera de ellos. Sin perjuicio de ello, la composición del Pleno busca la pluralidad de los puntos de vista de todo tipo de entidades ciudadanas, desde las más grandes a las más pequeñas, siendo a tal objeto idónea la fórmula que está basada en la presentación libre de distintas candidaturas ante la Administración.

Las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia quedan suficientemente representadas en al menos dos vocalías:

-Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas que son pacientes o están afectadas por problemas de salud.

-Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con discapacidad.

Por otra parte, la propia transversalidad de los fines perseguidos en la constitución de las distintas clases de las entidades ciudadanas, puede hacer que determinados colectivos de personas con discapacidad encuentren asimismo representación en las que pretender dar representación a otros sectores de actividad.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

C.3) Propuesta 3: artículo 11, apartado 1, letra b) regla 3ª y apartado 2, letra a).

Eliminar o flexibilizar significativamente el requisito de avales (regla 3ª) para las entidades del sector de la discapacidad. Subsidiariamente a la Propuesta segunda (propuesta vinculante CERMI CV), modificar los criterios de selección para la(s) vocalía(s) de discapacidad (art. 11.2.a) para que primen la representatividad específica y la diversidad de discapacidades sobre criterios genéricos.

Propuesta de redacción alternativa, modificar art. 11.1.b) 3ª exceptuando o flexibilizando el requisito para entidades de discapacidad, o indicando que la propuesta de CERMI CV exime del mismo.

Modificar art. 11.2.a) incluyendo criterios específicos para vocalías de discapacidad (si no se acepta propuesta vinculante) que valoren representación de diferentes tipos de discapacidad.

Consideraciones:

Atendiendo al principio de igualdad y de no discriminación, debe fijarse las mismas reglas para todos los colectivos, dado que son muchos los colectivos sensibles que forman parte del Consejo.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

C.4) Propuesta 4: artículos 11, 12, 14, 19 y de forma transversal todo el reglamento.

Incorporar de manera explícita, detallada y transversal la obligación efectiva de garantizar la accesibilidad universal (física, sensorial, cognitiva, digital) y el diseño para todas las personas en todos los aspectos (procedimientos, comunicaciones, documentos, reuniones, plataformas, espacios), incluyendo la provisión activa de los medios de apoyo necesarios (ILSE, subtulado, lectura fácil, SAAC, asistencia personal si procede, etc.).

Incluir un artículo específico sobre "Garantía de Accesibilidad Universal y Medios de Apoyo a la Participación."

Y/O reforzar las menciones en los artículos clave (arts. 11, 12, 14, 19) detallando los requisitos de accesibilidad física, digital, documental y de comunicación, y la obligación de proveer medios de apoyo solicitados razonablemente. (Ver redacción detallada en respuesta anterior).

Consideraciones:

Las garantías de accesibilidad universal vienen ya declaradas en su legislación específica y también en la propia Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. No obstante, y por mayor claridad, se puede añadir al art. 2 una letra e) del siguiente tenor: "Procurar el establecimiento de garantías de accesibilidad universal en los órganos de participación de la Comunitat Valenciana".

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger sólo parcialmente la propuesta que deriva de la observación formulada y añadir una letra e) al artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

e) "Procurar el establecimiento de garantías de accesibilidad universal en los órganos de participación de la Comunitat Valenciana".

C.5) Propuesta 5: artículo 12, apartado 1.

Ampliar el plazo mínimo de antelación para la convocatoria de las sesiones del Pleno (y comisiones) de siete días hábiles a un mínimo de quince días hábiles.

Propuesta de Redacción Alternativa, modificar la segunda frase del artículo 12.1:

"Las convocatorias las efectuará la Presidencia con un mínimo de quince días hábiles de antelación..."

Consideraciones:

El artículo 19 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, deberá recibirse con una antelación mínima de dos días. El establecimiento de un mínimo de siete días hábiles de antelación, teniendo en cuenta que no contabilizarán sábados, domingos o festivos, ofrece un margen muy amplio para la preparación de las sesiones.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

C.6) Propuesta 6: artículo 13.

Establecer la creación obligatoria (o recomendación explícita y preferente) de una Comisión Técnica o Grupo de Trabajo permanente sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y Políticas Inclusivas. Añadir un párrafo al artículo 13:

"Se creará una comisión técnica de carácter permanente dedicada al análisis, propuesta y seguimiento en materia de derechos de las personas con discapacidad y políticas inclusivas, asegurando la participación significativa de las entidades representativas del sector".

Consideraciones:

La creación de grupos de trabajo, atendiendo a la mayor carga que comporta para los miembros del Consejo, que no se ostentan con carácter retribuido, debe siempre obedecer a la necesidad singularmente planteada respecto del cumplimiento de las funciones del Consejo en casos concretos, y corresponde sea adoptada, en tales casos, por acuerdo del órgano.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

C.7) Propuesta 7: artículo 14.

Especificar, claramente, que las indemnizaciones por asistencia cubrirán también los gastos adicionales y necesarios por razón de discapacidad (transporte adaptado, asistente personal, otros apoyos).

Añadir al final del artículo 14.2:

"Asimismo, se garantizará la cobertura de los gastos adicionales necesarios y justificados en que incurran las personas con discapacidad designadas como representantes, o sus entidades, para asegurar su participación efectiva y en igualdad de condiciones, incluyendo, entre otros, los costes de transporte adaptado o los gastos asociados al personal de asistencia requerido."

Consideraciones:

El régimen de indemnización de los gastos ocasionados por motivo de la participación en las sesiones del Consejo se rige por la normativa de indemnizaciones por razón del servicio, aplicable a la administración de la Generalitat.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

C.8) Propuesta 8: artículos 15 y 16.

Incluir explícitamente la obligación de garantizar la representación específica de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal en la composición y funcionamiento de los Foros Territoriales, y la consulta a CERMI CV al definir su reglamento orgánico.

Añadir un apartado al artículo 15:

"En la composición de los Foros Territoriales se garantizará la presencia de entidades representativas de las personas con discapacidad de su ámbito territorial, cuya designación se realizará previa consulta a la organización más representativa del sector, como es el CERMI CV."

Añadir un apartado al artículo 16:

"El funcionamiento de los Foros Territoriales, así como la documentación y comunicaciones generadas, garantizarán la accesibilidad universal en los mismos términos establecidos para el Consejo de Participación Ciudadana. Los reglamentos orgánicos a que se refiere el apartado 1 detallarán estas condiciones, previa consulta a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad."

Consideraciones:

Atendiendo al principio de igualdad y de no discriminación, debe fijarse las mismas reglas para todos los colectivos, dado que son muchos los colectivos sensibles que pueden formar parte de los foros. Por otra parte, los foros pueden no conformarse como propios órganos administrativos, siendo una opción de las administraciones locales con competencia territorial, adscritas a la red de gobernanza local, que adopte una forma u otra.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

C.9) Propuesta 9: artículos 17 y 18.

Establecer la obligación de consulta preceptiva al CERMI CV antes de constituir otros órganos sectoriales (art. 17) o foros (art. 18) cuyas materias afecten a personas con discapacidad, sobre la pertinencia, composición y mecanismos de participación efectiva del sector.

Añadir al final del artículo 17.1:

"Cuando estos órganos aborden materias que afecten a los derechos o intereses de las personas con discapacidad, el departamento promotor consultará preceptivamente al Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana (CERMI CV) sobre su constitución, composición y funcionamiento para garantizar una participación adecuada y efectiva."

Añadir una frase similar al final del artículo 18.1.

Consideraciones:

La creación de un órgano sectorial de participación se adaptará a la obligatoria fase de participación ciudadana durante la tramitación del instrumento jurídico que lo regule.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

D) ALEGACIONES DE CÁRITAS VALÈNCIA (Correo electrónico 16.04.2025):

D.1) Propuesta 1: artículo 2, apartado 2.

El anterior decreto contemplaba que el Consejo de Participación Ciudadana posibilitase la formación de los movimientos, entidades y asociaciones que lo conforman. Sugerimos que se mantenga en este nuevo decreto.

Consideraciones:

El Consejo de Participación tiene naturaleza de órgano de interlocución y debate entre las entidades ciudadanas y la Generalitat. Asume funciones consultivas, colaborativas, de cogestión y de impulso de la acción del Consell en materia de participación ciudadana, sin incluir el diseño de las propias entidades ciudadanas, no considerándose idónea la atribución de esta función.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

D.2) Propuesta 2: artículo 4, apartado 1.

Sugerimos que la representación territorial sea equilibrada también en lo relativo a zonas más rurales/urbanas.

Consideraciones:

La participación en el mundo rural manejan canales no formales que propician una influencia mayor de los vecinos para determinar las propias políticas locales no así las de ámbito supralocal, siendo sobre todo en los contextos más urbanizados donde esa participación está peor articulada. En cualquier caso, tal y como se indica en el proyecto, es uno de los objetivos garantizar una representación equilibrada de la ciudadanía de los distintos territorios en la composición del Consejo (art. 4.1).

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

E) ALEGACIONES DE LAMBDA COL·LECTIU LGTB+ (Registro departamental 16/04/2025):

E.1) Propuesta 1: artículo 4, apartado 2, letra f).

Entre la composició actual i la proposta plantejada, les úniques que desapareix de manera explícita la seua representació obligatòria són:

*-Coordinadores i organitzacions de defensa dels drets de les dones en els àmbits públics i privats.
-Coordinadores i organitzacions per la defensa dels drets dels col·lectius LGTBI i la diversitat sexual.
Se sol·licita la modificació de la relació de sectors d'activitats de l'article 4.2 que quedaria de la següent manera:*

"f) Dret, política i defensa:

*-Associacions per a la defensa dels drets de les dones.
-Associacions per a la defensa dels drets de les persones LGTBIQ+.
-Associacions per a la defensa de drets d'altres col·lectius de diversa naturalesa."*

Consideraciones:

El colectivo LGTBIQ+ cuenta ya con su propio órgano sectorial de participación, el Consejo Valenciano LGTBI. Por otra parte, está reconocida representación institucional al Consell Valencià de les Dones, al Consell Valencià de la Joventut y al Consell Valencià de les Persones Majors, que postulan en su seno la defensa de colectivos vulnerables o desfavorecidos como lo es todavía el colectivo LGTBI, y las propias entidades de carácter solidario (ONGs) con ese postulado programático, como es la federación estatal de lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales y más, pueden asimismo presentar su candidatura al Consejo (artículos 4.2, letras f) y g), y 6.2.b).

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

E.2) Propuesta 2: artículo 6, apartado 2, letra b).

Entre la composició actual i la proposta plantejada, les úniques que desapareix de manera explícita la seua representació obligatòria són:

-Coordinadores i organitzacions de defensa dels drets de les dones en els àmbits públics i privats.

-Coordinadores i organitzacions per la defensa dels drets dels col·lectius LGTBI i la diversitat sexual.

Se sol·licita la modificació de l'article 6.2.b), que quedaria de la següent manera:

“b) De les Vocalies, 30 seran entitats ciutadanes (associacions, o les seues federacions i confederacions) que ostenten la representació de la ciutadania:

... Dos entitats ciutadanes per a la defensa dels drets de les dones.

-Dos entitats ciutadanes per a la defensa dels drets de les persones LGTBIQ+.

-Dos entitats ciutadanes per a la defensa dels drets d'altres col·lectius de diversa naturalesa.”

Consideraciones:

El colectivo LGTBIQ+ cuenta ya con su propio órgano sectorial de participación, el Consejo Valenciano LGTBI. Por otra parte, está reconocida representación institucional al Consell Valencià de les Dones, al Consell Valencià de la Joventut y al Consell Valencià de les Persones Majors, que postulan en su seno la defensa de colectivos vulnerables o desfavorecidos como lo es todavía el colectivo LGTBI, y las propias entidades de carácter solidario (ONGs) con ese postulado programático, como es la federación estatal de lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales y más, pueden asimismo presentar su candidatura al Consejo (artículos 4.2, letras f) y g), y 6.2.b).

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

F) ALEGACIONES DE PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR (Correo electrónico 16/04/2025):

F.1) Observación 1: artículo 6, apartado 2, letra b).

Se propone la inclusión explícita de una vocalía específica en representación del Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana dentro de las vocalías destinadas a entidades ciudadanas en el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

Esto implicaría aumentar el número de vocalías ciudadanas de 24 a 25 y, por tanto, el número total de vocalías del Pleno de 33 a 34.

*Propuesta de Redacción Alternativa, modificar el artículo 6, apartado 2, en los siguientes términos:
"Artículo 6. Del Pleno.*

[...] 2. El Pleno estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, 34 Vocalías y una Secretaría.

a) De las Vocalías, 9 representarán a Administraciones y Organismos públicos:

[...] (sin cambios en este apartado)

b) De las Vocalías, 25 serán entidades ciudadanas (asociaciones, o sus federaciones y confederaciones) que ostenten la representación de la ciudadanía:

*[...] Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con **diversidad funcional**. (Ver Propuesta segunda sobre este punto).*

-Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.

-Una entidad ciudadana representativa del Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana."

Consideraciones:

Los colectivos representados por la Plataforma del Tercer Sector se hayan ya representados por las siguientes vocalías:

-Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con diversidad funcional.

-Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.

-Una entidad ciudadana de voluntariado o de carácter solidario.

-Una entidad ciudadana de carácter confesional.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

F.2) Observación 2: artículo 6, apartado 2, letra b), guion sexto.

Sustituir en el texto la expresión "diversidad funcional" por el término "discapacidad", de modo que la referencia sea a "personas con discapacidad."

Asegurar la coherencia terminológica en todo el reglamento, utilizando "personas con discapacidad" cuando proceda.

Modificar el sexto guion del artículo 6.2.b) para que diga:

"- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con discapacidad."

Consideraciones:

Resulta procedente, con arreglo al tenor del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/20134, de 29 de noviembre, y en consideración a la singularidad normativa de las entidades representativas de las personas con discapacidad, sustituir la denominación.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger la propuesta que deriva de la observación formulada, quedando redactado el guion sexto del artículo 6, apartado 2, letra b) de la siguiente manera:

"- Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con discapacidad".

F.3) Observación 3: artículo 11, apartado 1, letra b), regla 3ª.

Se propone flexibilizar el requisito de presentar avales para las candidaturas de entidades con una base social inferior a 200 personas afiliadas, permitiendo que la relevancia y representatividad se acrediten por otros medios (proyectos, impacto social, pertenencia a redes, etc.), especialmente para entidades del TSAS altamente especializadas pero con menor base social.

Modificar la regla 3ª del Artículo 11.1.b) para que diga:

"3ª. Cada candidatura deberá acreditar su representatividad e implantación en su sector o territorio. Las entidades cuya base social no supere un mínimo de 200 personas afiliadas podrán acreditar dicha representatividad mediante la presentación de avales de al menos otras dos asociaciones, federaciones o confederaciones, o bien mediante documentación justificativa de su especial relevancia (memoria de actividades significativas, pertenencia a redes sectoriales reconocidas, premios o reconocimientos, etc.), que será valorada por el órgano competente para la selección".

Consideraciones:

Se busca la mayor representatividad para asegurar la calidad democrática del órgano, por ello es que se exige, en el caso de no superar una base social de 200 personas, que la entidad esté avalada por el mayor número posible de entidades del mismo sector.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

F.4) Observación 4: artículos 11, 12, 14, 19 y de forma transversal todo el texto.

Incorporar de manera explícita y transversal la obligación de garantizar la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas en todos los aspectos de los órganos de participación (espacios físicos, plataformas digitales, documentación, comunicación y medios de apoyo).

Propuesta de Redacción Alternativa (Integrada en artículos existentes):

-En art. 11.1. b) 1ª "...procedimiento telemático disponible y accesible en la página web..."

-En art. 12.2 "...podrán celebrarse por medios electrónicos accesibles, siempre que se asegure..." y al final "...Los equipos y programas [...] serán definidos [...] asegurando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad digital."

-Añadir un nuevo punto al art. 12 (por ejemplo, 12.6):

"6. Se garantizará la accesibilidad universal tanto de las reuniones presenciales como de la documentación asociada (convocatorias, órdenes del día, actas, informes), proveyendo los medios de apoyo a la comunicación necesarios (interpretación a lengua de signos, subtítulo, formatos de lectura fácil u otros formatos alternativos), previa solicitud razonable y con antelación suficiente, conforme a la normativa vigente."

-En Art. 14.1:” ...facilitará [...] los medios personales y materiales necesarios [...] y proporcionará asimismo espacios físicamente accesibles para el desarrollo de su actividad...”

-En Art. 19.1:” ...será pública y accesible cumpliendo los requisitos de accesibilidad universal en la sede electrónica...”

Consideraciones:

Las garantías de accesibilidad universal vienen ya declaradas en su legislación específica y también en la propia Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana. No obstante, y por mayor claridad, se añade una letra e) al art. 2: *“Procurar el establecimiento de garantías de accesibilidad universal en los órganos de participación de la Comunitat Valenciana”*.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger sólo parcialmente la propuesta que deriva de la observación formulada y añadir una letra e) al artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

e) “Procurar el establecimiento de garantías de accesibilidad universal en los órganos de participación de la Comunitat Valenciana”.

F.5) Observación 5: artículo 13.

Incluir una mención explícita a la conveniencia o recomendación de crear una Comisión Técnica o Grupo de Trabajo permanente sobre Tercer Sector de Acción Social y Políticas Sociales.

Propuesta de redacción alternativa, añadir un segundo párrafo al artículo 13:

“Se considera especialmente conveniente la creación de una comisión técnica de carácter permanente dedicada al análisis y propuesta en materia de Tercer Sector de Acción Social y políticas sociales, dada la relevancia de este ámbito para la Comunitat Valenciana”.

Consideraciones:

La creación de grupos de trabajo, atendiendo a la mayor carga que comporta para los miembros del Consejo, que no se ostentan con carácter retribuido, debe siempre obedecer a la necesidad singularmente planteada respecto del cumplimiento de las funciones del Consejo en casos concretos, y corresponde sea adoptada, en tales casos, por acuerdo del órgano.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

F.6) Observación 6: artículo 14.

Clarificar y ampliar el régimen de indemnizaciones para cubrir adecuadamente los gastos reales de participación (transporte, y alojamiento/manutención si son necesarios) y evitar que supongan una barrera, especialmente para entidades del TSAS con recursos limitados.

Modificar el artículo 14, apartado 2:

"2. La asistencia a las reuniones del Pleno, comisiones o grupos de trabajo por parte de las personas representantes de las entidades ciudadanas dará derecho a la indemnización de los gastos de desplazamiento, siempre que este sea superior a 30 kilómetros entre el domicilio de la entidad y el lugar de la reunión. La indemnización cubrirá el importe justificado del transporte público utilizado o, en caso de usar vehículo propio, la cuantía por kilómetro establecida en la normativa de indemnizaciones por razón de servicio aplicable al personal de la Generalitat, vigente en el momento del desplazamiento. Asimismo, cuando la asistencia a las reuniones requiera necesariamente pernoctar fuera del domicilio habitual debido a su duración, horario o la distancia del desplazamiento, se indemnizarán los gastos de alojamiento y manutención debidamente justificados, dentro de los límites establecidos en la normativa mencionada en el párrafo anterior para el grupo correspondiente".

Consideraciones:

El régimen de indemnización de los gastos ocasionados por motivo de la participación en las sesiones del Consejo se rige por la normativa de indemnizaciones por razón del servicio, aplicable a la administración de la Generalitat.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

F.7) Observación 7: artículos 17 y 18.

Añadir un requisito para que, al constituir otros órganos sectoriales (art. 17) o foros temporales (art. 18) sobre materias de acción social, el departamento promotor consulte preceptivamente a las plataformas representativas del TSAS (como la PTS CV) sobre la composición adecuada.

Propuesta de Redacción Alternativa, añadir al final del artículo 17.1:

"Cuando estos órganos aborden materias propias del ámbito de la acción social, la inclusión o la atención a colectivos vulnerables, el departamento promotor consultará previamente a las plataformas y redes más representativas del Tercer Sector de Acción Social sobre la composición y entidades relevantes para asegurar una participación adecuada."

Añadir una frase similar al final del Artículo 18.1.

Consideraciones:

Atendiendo al principio de igualdad y de no discriminación, debe fijarse las mismas reglas para todos los colectivos, dado que son muchos los colectivos sensibles que pueden formar parte de estos órganos o foros.

La creación de un órgano sectorial de participación se adaptará a la obligatoria fase de participación ciudadana durante la tramitación del instrumento jurídico que lo regule.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

F.8) Observación 8: artículo 11, apartado 2, letra a).

Se propone matizar los criterios de selección de las vocalías ciudadanas para que, junto a la diversidad territorial y sectorial, se valore explícitamente la especialización temática, el impacto social y la representación de colectivos específicos, especialmente en el ámbito de la acción social.

El orden actual de prelación (territorio > sector > sorteo) podría dejar fuera a entidades muy especializadas, pero de ámbito autonómico o con un enfoque muy concreto pero vital.

Propuesta de redacción alternativa, modificar el artículo 11.2.a) añadiendo criterios de valoración cualitativa:

"a) El órgano directivo competente [...] seleccionará motivadamente, entre las candidaturas presentadas, atendiendo a los principios de diversidad y representatividad sectorial y territorial, así como a la especial relevancia temática, el impacto social demostrado y la representación de colectivos específicos, particularmente en el ámbito de la acción social, las entidades ciudadanas más idóneas [...]. La designación [...] se hará seleccionando: en primer lugar, las que aseguren una mayor diversidad territorial [...]; en segundo lugar, las que desplieguen su acción en un mayor número de sectores de actividad o demuestren una especial relevancia o impacto en su ámbito específico; y en último término, las que resulten del sorteo [...]"

Consideraciones:

Uno de los objetivos de la norma es reducir el número de consejeros y hacer del consejo un órgano más operativo, que agrupe, a los efectos de presentación de candidaturas, distintos sectores de actividad con intereses que se proyectan en contextos de la acción pública relacionados, que no impide que se presenten candidaturas de cualquiera de ellos. Sin perjuicio de ello, la composición del Pleno busca la pluralidad de los puntos de vista de todo tipo de entidades ciudadanas, desde las más grandes a las más pequeñas, siendo a tal objeto idónea la fórmula que está basada en la presentación libre de distintas candidaturas ante la Administración.

La agrupación de sectores de la actividad en un número menor de epígrafes con un ámbito conceptual de mayor amplitud no impide que se presenten candidaturas de cualesquiera de las actividades acogidas en cada uno de los epígrafes, y que puedan las entidades que las presentan terminar siendo designadas para el desempeño de una vocalía. Es, sin embargo, necesaria para el objetivo que se había propuesto de reducción del número de vocalías del Consejo.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

G) ALEGACIONES DE COORDINADORA VALENCIANA DE ONGD (GVA Participa y correo electrónico 17/04/2025):

G.1) Propuesta 1: artículo 4.

Desde la Coordinadora Valenciana de ONGD consideramos que el Consejo de Participación Ciudadana con entidades de ámbito autonómico e inferior debe incluir necesariamente dentro del listado de las asociaciones a las asociaciones de Cooperación Internacional al Desarrollo con una base social de más 450.000 personas socias en la Comunitat Valenciana, con al menos 218 organizaciones inscritas en el Registro de asociaciones y 180 organizaciones inscritas en el Registro de Agentes de cooperación internacional, de las cuales 108 organizaciones son socias de la Coordinadora Valenciana de ONGD, y que desde hace más de 50 años desarrollan acciones en la Comunitat Valenciana. Asimismo, el ámbito de

intervención de las organizaciones de Cooperación Internacional para el desarrollo no es únicamente internacional realizando miles de actuaciones de Educación para el Desarrollo, incidencia política, comercio justo, etc. en la Comunitat Valenciana.

Propuesta, que se incluya dentro del listado de categorías de asociaciones una nueva categoría: “h) Organizaciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo”.

Consideraciones.

La Cooperación Internacional para el Desarrollo dispone ya de su propio espacio sectorial de participación, tanto a través de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, todos ellos dependientes de la Generalitat Valenciana. Asimismo, ya se ha dispuesto una vocalía destinada para intermediarios filantrópicos y promoción del voluntariado.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

G.2) Propuesta 2: artículo 6, apartado 2, letra b).

Desde la Coordinadora Valenciana de ONGD consideramos por representatividad y trayectoria que dentro del Consejo de Participación Ciudadana con entidades de ámbito autonómico e inferior debe incluir necesariamente dentro del listado de vocalías a una entidad representante de las asociaciones de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Propuesta, que se incluya dentro del listado de vocalías de entidades ciudadanas:

“-Una entidad ciudadana en representación de las organizaciones de Cooperación Internacional para el Desarrollo”.

Consideraciones.

La Cooperación Internacional para el Desarrollo dispone ya de su propio espacio sectorial de participación, tanto a través de la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, todos ellos dependientes de la Generalitat Valenciana. Asimismo, ya se ha dispuesto una vocalía destinada para Intermediarios filantrópicos y promoción del voluntariado.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

H) ALEGACIONES DEL CONSELL VALENCIÀ DE LA JOVENTUT (GVA Participa 17/04/2025):

H.1) Propuesta 1: artículo 6, apartado 2, letra b).

Proposta 1:

Augmentar el número d'entitats dels sectors que solament poden comptar amb una sola entitat, especialment si s'espera que representen diferents sensibilitats que podrien quedar sense representació, de manera que tots els sectors tinguen un mínim de 2 entitats per a que siga més representatiu i plural.

Proposta 2:

Afegir dos entitats de caràcter autonòmic de l'àmbit de l'oci educatiu infantil i juvenil. Entenem que es tracta d'un sector que compta amb una gran presència d'entitats amb un elevat número de beneficiàries amb necessitats concretes derivades de la seua condició de d'infants i joves.

Consideraciones.

Uno de los objetivos de la norma es reducir el número de consejeros y hacer del consejo un órgano más operativo, que agrupe, a los efectos de presentación de candidaturas, distintos sectores de actividad con intereses que se proyectan en contextos de la acción pública relacionados, que no impide que se presenten candidaturas de cualquiera de ellos.

Es necesaria la conformación de un órgano en el que el debate y el intercambio de opiniones sea posible y óptimo. El ocio educativo infantil y juvenil, queda suficientemente representado en 5 vocalías, que resultan de lo expuesto en anteriores apartados de este informe:

- Una designada a propuesta del Consell Valencià de la Joventut.
- Tres entidades ciudadanas de madres y padres de alumnado, una por cada provincia.
- ***Una entidad ciudadana para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos.***

Asimismo, existe en el ámbito sectorial un consejo de la infancia y de la adolescencia dependiente de la Generalitat Valenciana que atiende exclusivamente a este colectivo.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada.

H.2) Propuesta 2: artículo 6, apartado 2, letra a).

Afegir una representant a proposta del Consell Valencià LGTBI.

Afegir una representant a proposta del Consell d'Infància i Adolescència de la CV.

Fonamentació:

Entre les finalitats del Consell de Participació Ciutadana (article 2, punt 2) es posa especial èmfasi en l'atenció a la participació de col·lectius amb dificultats d'inclusió, i en aquest sentit, entenem que aquests dos col·lectius haurien d'estar presents ja que es tracta de col·lectius amb necessitats concretes i específiques que necessiten d'una especial atenció. A més a més, el col·lectiu LGTBIQ+ estava representat a l'anterior reglament però en la proposta actual deixa de tenir representació, per tant, apostem per mantenir aquesta representació mitjançant dues possibles vies, bé incorporant la presència del Consell Valencià LGTBI, o bé afegint aquest sector d'entitats a l'apartat b) del punt 2 d'aquest mateix article.

Consideraciones.

Uno de los objetivos de la norma es reducir el número de consejeros y hacer del consejo un órgano más operativo, que agrupe, a los efectos de presentación de candidaturas, distintos sectores de actividad con intereses que se proyectan en contextos de la acción pública relacionados, que no impide que se presenten candidaturas de cualquiera de ellos.

Es necesaria la conformación de un órgano en el que el debate y el intercambio de opiniones sea posible y óptimo.

El colectivo LGTBIQ+ cuenta ya con su propio órgano sectorial de participación, el Consejo Valenciano LGTBI. Por otra parte, está reconocida representación institucional al Consell Valencià de les Dones, al Consell Valencià de la Joventut y al Consell Valencià de les Persones Majors, que postulan en su seno la defensa de colectivos vulnerables o desfavorecidos como lo es todavía el colectivo LGTBI, y las propias entidades de carácter solidario (ONGs) con ese postulado programático, como es la federación estatal de lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersexuales y más, pueden asimismo presentar su candidatura al Consejo (artículos 4.2, letras f) y g), y 6.2.b).

En cuanto al ocio educativo infantil y juvenil, la salvaguarda de los derechos e intereses de la infancia, la adolescencia y la familia, está, en principio, parcialmente articulada en el proyecto en forma de asignación de vocalías institucionales al Consell Valencià de les Dones, al Consell Valencià de la Joventut y al Consell Valencià de Persones Majors. No existe, sin embargo, una correspondencia estricta entre los intereses representados en los citados consejos y el de las entidades para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos; no representando en puridad, por otra parte, las entidades de las vocalías señaladas, al tejido asociativo. En cuanto a la participación infantil, tal y como se expresa en el preámbulo de la Ley 4/2023 de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, recoge el derecho a la participación en la vida social, política y económica, entre otros, de los niños, niñas y adolescentes y la obligación, cuando las iniciativas ciudadanas afecten a los derechos de la infancia, de realizar las adaptaciones necesarias para que los y las menores puedan participar como sujetos políticos activos, lo que tiene plasmación en los artículos 36.9 y 40.3 de la propia Ley 4/2023. Procedería, por el indicado motivo, incorporar al Consejo a las Asociaciones para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos, con vocalía reservada a una entidad ciudadana para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos.

Quedaría así suficientemente representada la infancia, la adolescencia y la juventud en las siguientes vocalías:

- Una designada a propuesta del Consell Valencià de la Joventut.
- Tres entidades ciudadanas de madres y padres de alumnado, una por cada provincia.
- Una entidad ciudadana para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno acoger sólo parcialmente la propuesta formulada.

E incorporar al artículo 4, apartado 2.c) un nuevo epígrafe, dejando redactado el apartado 2.c) en los siguientes términos:

“c) Salud y Servicios Sociales:

- *Asociaciones de pacientes, o de personas afectadas por problemas de salud.*
- *Asociaciones para la defensa de derechos de personas dependientes o con diversidad funcional.*

- *Asociaciones para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.*
- ***Asociaciones para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos***.

E incrementar a 25 el número de Vocalías de representación de las Entidades Ciudadanas, y a 34 el número total de Vocalías del Pleno, dejando para ello redactado el artículo 4, apartado 2, en los siguientes términos:

*“El Pleno estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, **34** Vocalías y una Secretaría.*

a) De las Vocalías, 9 representarán a Administraciones y Organismos públicos:

- *Tres designadas entre personal de las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana, una a propuesta de cada una de dichas corporaciones.*
- *Tres designadas entre personal de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, una de cada provincia, a propuesta de la federación valenciana de municipios y provincias.*
- *Una designada a propuesta del Consell Valencià de les Dones.*
- *Una designada a propuesta del Consell Valencià de la Joventut.*
- *Una designada a propuesta del Consell Valencià de les Persones Majors.*

*b) De las Vocalías, **25** serán entidades ciudadanas (asociaciones, o sus federaciones y confederaciones) que ostenten la representación de la ciudadanía:*

- *Dos entidades ciudadanas de carácter cultural o para la defensa del patrimonio cultural.*
- *Dos entidades ciudadanas de carácter deportivo.*
- *Una entidad ciudadana de carácter festivo.*
- *Tres entidades ciudadanas de madres y padres de alumnado, una por cada provincia.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas que son pacientes o están afectadas por problemas de salud.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas dependientes o con diversidad funcional.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos de las personas inmigrantes, refugiadas o pertenecientes a minorías étnicas.*
- ***Una entidad ciudadana para el apoyo a la familia, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de sus derechos.***
- *Una entidad ciudadana para la defensa del territorio o el medio ambiente.*
- *Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será federación de entidades vecinales de nivel autonómico, y tres federaciones o asociaciones de nivel local o provincial, una por cada provincia.*
- *Dos casas regionales o asociaciones o federaciones de asociaciones de personas de otras comunidades autónomas con presencia en la Comunitat Valenciana.*
- *Una entidad de consumidores y usuarios.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos colectivos de naturaleza sindical.*
- *Una entidad ciudadana para la defensa de derechos colectivos de naturaleza empresarial.*
- *Una entidad ciudadana de voluntariado o de carácter solidario.*
- *Una casa nacional o asociación o federación de asociaciones de personas de otros países con presencia en la Comunitat Valenciana.*
- *Una entidad ciudadana de carácter confesional.*

Cuando no haya candidatura para algún concreto sector de actividad, la designación de las Vocals se hará hasta completar su número total previsto para representación de la ciudadanía con candidaturas correspondientes a otros sectores de actividad”.

H.3) Propuesta 3: artículo 11, letra b, 3ª.

Propostes: Rebaixar el mínim de la base social de les entitats a l'hora d'optar a la candidatura sense necessitat d'avals, passant d'un mínim de 200 persones afiliades a 150, entenent que 200 afiliades pot ser un número un tant elevat. Per al cas de federacions, confederacions o agrupacions d'entitats, proposem que s'especifique que es comptabilitzarà la suma del total d'afiliades de totes les seues agrupacions o delegacions en el seu conjunt.

Consideraciones.

Se busca la mayor representatividad para asegurar la calidad democrática del órgano, por ello es que se exige, en el caso de no superar una base social de 200 personas, que la entidad esté avalada por el mayor número posible de entidades del mismo sector.

Propuesta respecto a la observación formulada:

Se estima oportuno no acoger la propuesta formulada

II. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS SOBRE EL PROYECTO POR LAS ENTIDADES CIUDADANAS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA DURANTE LA SESIÓN DE INFORMACIÓN Y DEBATE DEL CITADO ÓRGANO CELEBRADA EN FECHA 26/05/2025:

Se han planteado durante la sesión de información y debate celebrada por el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en fecha 26/05/2026, las siguientes cuestiones:

I) ALEGACIONES DE JUAN ANTONIO CABALLERO DEFEZ, presidencia CAVE-COVA:

Cuestión sobre la redacción dada al artículo 6.2.b).

Plantea su oposición a que se haya mantenido en el proyecto después del trámite de audiencia ciudadana la referencia exclusiva a “federación de entidades vecinales de nivel autonómico”, para ostentar vocalía de representación de las asociaciones vecinales en el pleno del Consejo de Participación Ciudadana. Apunta la hipótesis de gestación interesada de una futura federación de este carácter, acorde a los intereses del partido gobernante, puesto que no existe ninguna en la actualidad, puesto que la propia confederación a la que representa quien alega es la única de carácter autonómico que existe hoy en día.

Consideraciones.

Tal y como se informó por parte del subdirector general de participación ciudadana a la persona alegante en la propia sesión, la referencia a “federación” hecha en el proyecto de decreto es referencia genérica al hecho federativo, con amplitud bastante para entender incluidas en su concepto tanto las

federaciones como las confederaciones de ámbito autonómico. También se le informó en dicha sesión de que, estimando en parte la alegación presentada por la propia confederación alegante en el trámite de audiencia ciudadana, se había propuesto en el informe emitido -del que se ha dado traslado al Consejo de Participación Ciudadana con la convocatoria de su reunión- una aclaración de la referencia en tal sentido.

Se aprecia, no obstante, que en el texto propuesto para la aclaración no se hizo una aplicación extensiva del criterio interpretativo al resto del párrafo, por lo que se precisa una rectificación del mismo.

Propuesta respecto a la cuestión planteada:

Se estima oportuno completar la propuesta de aclaración:

En virtud de la aclaración en el artículo 6.2, letra b), donde dice:

“- Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será federación de entidades vecinales de nivel autonómico, y tres federaciones o asociaciones de nivel local o provincial, una por cada provincia”.

Debería decir:

*“- Cuatro entidades vecinales, una de las cuales será **confederación o** federación de entidades vecinales de nivel autonómico, y tres **confederaciones**, federaciones o asociaciones de nivel local o provincial, una por cada provincia”.*

J) ALEGACIONES DE LEOPOLDO OLTRA SANTA OLALLA, representante DEL CONSELL VALENCIÀ DE LES PERSONES MAJORS:

Cuestión sobre la redacción dada al artículo 6.2

Suscita duda al alegante el hecho de que se incardine el Consell Valencià de Persones Majors en el artículo 6.2, letra a), como organismo público, en vez de en el artículo 6.2, letra b), como propia entidad ciudadana del tejido asociativo.

Consideraciones.

Tal y como se informó por parte del subdirector general de participación ciudadana a la persona alegante en la propia sesión, no se trata en el caso del Consell Valencià de Persones Majors de una asociación sino de una propia corporación pública, aunque tenga base asociativa. Así se desprende de lo dispuesto en los artículos 2 y 8.2 de la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, del Consejo Valenciano de Personas Mayores, y los artículos 1 y 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Valenciano de Personas Mayores aprobado por Decreto 168/2006, de 10 de noviembre, del Consell.

Propuesta respecto a la cuestión planteada:

Se estima no determinante la cuestión planteada de la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto del decreto.

K) ALEGACIONES DE CARLES XAVIER LÓPEZ BENEDÍ, de Coordinadora Valenciana ONG, representante DEL CONSELL VALENCIÀ DE COOPERACIÓ:

K.1) Cuestión sobre la redacción dada al artículo 4.2, letra g)

Manifiesta su discrepancia con que se hable en el artículo 4.2, letra g) de “asociaciones de voluntariado o de carácter solidario” en lugar de “asociaciones de cooperación”.

Consideraciones.

Las asociaciones que desarrollan su actividad en el marco de la cooperación, y en el de la cooperación internacional, no dejan de ser entidades del tejido asociativo cuya actividad se desarrolla en el ámbito del voluntariado y de las acciones de carácter solidario, en los términos de su configuración legal que deriva de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 9 de la Ley 4/2025 de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana.

Propuesta respecto a la cuestión planteada:

Se estima no determinante la cuestión planteada de la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto del decreto.

K.2) Cuestión sobre la propuesta contenida en el informe de resolución de alegaciones del apartado G).

Se cuestiona que se hable en el informe para fundamentar la desestimación de las propuestas de la Coordinadora Valenciana de ONGD, de que la cooperación internacional para el desarrollo ya dispone de su propio espacio sectorial de participación a través del Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, por cuanto señala que dicho órgano consultivo fue extinguido en virtud de norma posterior.

Consideraciones.

La mención específica al cauce de participación que proporciona a la entidad alegante el Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030 no tuvo en cuenta que dicho órgano, creado por Decreto 94/2018, de 20 de julio, del Consell, de creación de órganos de asesoramiento y participación en materia de objetivos de desarrollo sostenible, fue efectivamente eliminado por el artículo 77 del posterior Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en razón del excesivo número de órganos de asesoramiento existentes.

Lo cierto es que, tal y como se fundamentó al proponer no acoger su propuesta, la entidad alegante dispone además de aquel erróneamente citado de otros múltiples cauces que propician su participación en la toma de decisiones pública que pueden afectar a sus intereses, como son la Comisión Interdepartamental para la Cooperación Internacional al Desarrollo, el Consejo Territorial Sectorial para la Cooperación Internacional al Desarrollo y el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, todos ellos dependientes de la propia Generalitat Valenciana.

Propuesta respecto a la cuestión planteada:

Se estima no determinante la cuestión planteada de la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto del decreto.

València, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN